

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00106-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en el que allega el documento de la cesión del crédito, garantías y privilegios efectuados al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/ EL CEREZO identificado con Nit 830.053.994-4, CESIONARIA, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit 800.144.467-6, Representada Legalmente por Ana Patricia Daraviña Canizales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).**

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a verificar si el documento contentivo de la cesión del crédito aportada reúne los requisitos exigidos para ser reconocida.

ANTECEDENTES

Por auto de cinco (5) de marzo de 2018, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **PEDRO PABLO RAVELES SOLANO y LIBIS ESTHER SALCEDO CARDENAS**, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRES PESOS (\$18.481.003)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 31.02% anuales vencidos desde el dos (2) de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto; de manera concomitante en el cuaderno accesorio de medidas se dispuso el decreto de varias cautelas.

Luego de agotado el tramite notificadorio de la existencia de la Litis a los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva PEDRO PABLO RAVELES SOLANO y LIBIS ESTHER SALCEDO CARDENAS, se dispuso seguir adelante con la ejecución por interlocutorio de dieciocho (18) de octubre de 2018, seguidamente se agotó la etapa de traslado y aprobación de la liquidación de crédito y costas, así como sus adicionales.

Por interlocutorio de diecisiete (17) de abril de 2023, se aceptó la renuncia al poder del profesional del derecho que venía representando los intereses de la parte ejecutante.

En esta etapa la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., allega documento en el que consta la cesión del crédito, garantías y privilegios efectuados al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/ EL CEREZO identificado con Nit 830.053.994-4, CESIONARIA, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit 800.144.467-6, Representada Legalmente por Ana Patricia Daraviña Canizales, de los crédito u obligaciones que aquí se cobran.

CONSIDERACIONES

El Código Civil Colombiano prevé en el artículo 1959, las formalidades requerida, cuando se presenta una cesión *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Mientras que en el artículo 1969 ibídem enseña: *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente."*

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Estima la Judicatura que por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., (CEDENTE), quien actúa por medio de la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales SANDRA MOSQUERA CASTRO, y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/ EL CEREZO identificado con Nit 830.053.994-4 (CESIONARIA), quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit 800.144.467-6, Representada Legalmente por Ana Patricia Daraviña Canizales, razón suficiente para impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios de la obligación adeuda por los integrante de la parte ejecutada PEDRO PABLO REVELES SOLANO y LIBIS ESTHER SALCEDO CARDENAS, verificada por la parte ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., quien actúa por medio de la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales SANDRA MOSQUERA CASTRO en calidad de CEDENTE, y en

favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/ EL CEREZO identificado con Nit 830.053.994-4, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit 800.144.467-6, Representada Legalmente por Ana Patricia Daraviña Canizales, en calidad de CESIONARIA., teniendo en cuenta los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/ EL CEREZO** identificado con Nit 830.053.994-4, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit 800.144.467-6, Representada Legalmente por Ana Patricia Daraviña Canizales, CESIONARIA quedando aquella facultada para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al Cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457382f2acf03d789e0115810014f32506cdecd4553be88743df85ed19e8709**

Documento generado en 21/05/2024 09:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>